

D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERÍA)

DECRETO:

Primero.- DELUXE PYRAMID ALMERÍA SL, con CIF B04783932, presentó en fecha 29/1/2026 una solicitud de calificación ambiental con relación a actividad consistente en SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA, con emplazamiento en Paseo de Las Lomas, nº 150, El Ejido, con referencia catastral nº 6795802WF1669N0081OX.

Segundo.- En fecha 11/3/2026 el Arquitecto Técnico Municipal emitió informe indicando que la actividad está sometida a Calificación Ambiental según se establece en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, B.O.E nº 190 de 9 de agosto de 2007 (categoría conforme a Anexo I de la GICA: 68), y que es compatible con el PGOU, las Ordenanzas Municipales, por lo que procedería su admisión a trámite.

Tercero.- En fecha 13/3/2026 el Concejal Delegado del Área de Urbanismo dictó decreto a través del que se acordó la incoación de expediente con relación a la solicitud de calificación ambiental interesada por la mercantil DELUXE PYRAMID ALMERÍA SL para la actividad de SALÓN DE JUEGO CON SERVICIO DE CAFETERÍA, con emplazamiento en Paseo de Las Lomas, nº 156—E BJ 1, Almería, indicando el referido decreto que la citada actividad está sometida a Calificación Ambiental, siendo por lo que en cumplimiento de los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como conforme al artículo 83.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 13 del R/D 297/95, se acuerda la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, debiéndose notificar personalmente a los colindantes del predio en que se pretende realizar la actividad, y en el tablón de anuncios, concluida la información pública, de haberse presentado alegaciones, se dará traslado literal del contenido de las mismas a los interesados a fin de que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren oportunos, y ello de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Cuarto.- Obra incorporada en el expediente una copia de la resolución de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha 9/2/2026, por la que se acuerda conceder autorización de instalación para Salón de Juego con arreglo a una serie de especificaciones que se detallan en dicha resolución.

Consta debidamente cumplimentada la notificación personal a los titulares de los predios colindantes con aquél en el que se pretende realizar la actividad. En concreto, en fecha 16/3/2026, a Dª. Mónica Ramos Lasheras; en fecha 17/3/2026 a D. Helios García Berenguel; en fecha 19/3/2026 a Dª. M. Ángeles Villegas Villegas; en fecha 23/3/2026 a D. Néstor Romero Ortega; en fecha 24/3/2026 a D. Sebastián López Prados; en fecha 24/3/2026 a Dª. Remedios Berro Rodríguez; en fecha 24/3/2026 a D. Mariano López Larios; en fecha 31/3/2026 a Dª. Ana Belén Vargas Fuentes; en fecha 1/5/2026 a D. Francisco Vasco Delgado; en fecha 8/5/2026 a D. Miguel Gallego Molina; en fecha 1/4/2026 a Dª. Cristina Archilla Mondragón; en fecha 9/4/2026 a D. Esteban Salmerón Lizana; en fecha 9/4/2026 a Dª. Dolores Carmen Molina Álvarez; en fecha 16/3/2026 fue puesta la notificación a disposición de D. Francisco José Mérida López y se tuvo por rechazada con fecha 27/3/2026; en fecha 16/3/2026 puesta la notificación a disposición de Dª. Soraya Montoya Peramo y se tuvo por rechazada con fecha 27/3/2026;

Quinto.- En fecha 18/3/2026 desde el Distrito Sanitario Poniente de Almería se emitió informe FAVORABLE con relación al proyecto en lo que respecta exclusivamente a los aspectos higiénico sanitarios que le son de aplicación.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Sexto.- Ha concluido el trámite de Información Pública con la presentación de reclamaciones por: Comunidad de Propietarios Edificio Almenara, portal 1; Mónica Ramos Lasheras; Cristina Archilla Mondragón; Néstor Romero Ortega. Lo que queda acreditado en virtud de certificación emitida por la Secretaria General el día 19/6/2026.

Séptimo.- En fecha 2/7/2026 el Arquitecto Técnico Municipal ha emitido informe favorable, indicándose que las medidas correctoras previstas en el Proyecto sobre ESTABLECIMIENTO DE JUEGO Y HOSTELERÍA SIN MÚSICA se consideran suficientes, y en consecuencia, procedería desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

En el referido informe técnico, que se emite de conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, BOE nº 190, de 09-08-2007, se hacen constar los siguientes extremos:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE JUEGO
Y HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 68

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida : 490,59 m2.
Aforo: 100 personas

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada

Referencia catastral: 6795802WF1669N0081OX
Dirección: Calle LOMAS (LAS) nº 156—E BJ 1 El Ejido

Autores del Proyecto: Antonio Hervia Muñoz. Ingeniero Téc. Industrial
Agustín González Rueda. Ingeniero Tec.
Industrial

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
- c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.

Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente mas afectado.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				

OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Autorización de Funcionamiento de Salón de Juego emitida por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

3.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se deberá POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

ALEGACIONES:

Comunidad de Propietarios Edificio Almenara, Portal 1
Dña Mónica Ramos Lasheras
Dña. Cristina Archilla Mondragón
D. Néstor Romera Ortega

1.- Señalan que el establecimiento se encuentra a menos de 150 metros de los accesos a Centros Educativos de Enseñanza no universitaria.

Respuesta: DESESTIMADA

No hay ningún Centro Educativo de Enseñanza no Universitaria a menos de 150 metros, ya que la Guardería/Centro Infantil situado en misma Avenida no corresponde a este tipo de centro.

Conforme al Reglamento de maquinas recreativas y de azar, el Centro Educativo de Enseñanza no Universitaria es el que "imparte enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley

Orgánica 2/2006". La citada Ley establece que la Educación Infantil tiene carácter voluntario, las enseñanzas que tienen carácter obligatorio son la Educación Primaria y la Educación Secundaria.

Consta en el expediente Autorización de Instalación de Salón de Juego emitida por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2.- Indican que la actividad se desarrolla en los bajos de un edificio residencial, incorporando maquinaria (climatización, extracción y máquinas recreativas), por lo que interesa una revisión de la suficiencia real de las medidas correctoras previstas.

Respuesta: DESESTIMADA

Con carácter previo a la apertura del establecimiento, el titular debe presentar en este Ayuntamiento Declaración Responsable para ejercer una actividad permanente. Entre la documentación obligatoria que debe acompañar a la citada Declaración, se encuentran los correspondientes Ensayos Acústico realizados "in situ".

3.- Solicitan que se verifique por parte del Ayuntamiento si la implantación de la actividad requiere actuaciones sobre elementos comunes del edificio.

Respuesta: DESESTIMADA

En el proyecto autorizado, no se contempla la necesidad de actuar sobre elementos comunes del edificio. No obstante, con carácter previo a la apertura del establecimiento, se realizará una visita de inspección por parte de los Técnico Municipales.

4.- Indican la existencia de nidos de aves insectívoras migratorias en el local.

Respuesta: DESESTIMADA

Consta en el Expediente Informe de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Delegación Territorial en Almería). En dicho Informe se constata que existe una colonia de aves en el local colindante al del establecimiento, pero no en el propio establecimiento."

Octavo.- Visto informe jurídico de fecha 06/07/2026, que recoge los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto a las alegaciones que formulan la Comunidad de Propietarios Almenara Portal 1, D^a. Mónica Ramos Lasheras, D^a. Cristina Archilla Mondragón y D. Néstor Romero Ortega, conviene realizar las siguientes puntualizaciones:

- Aducen que no se puede autorizar la instalación y funcionamiento de un salón de juego que se encuentre a menos de un radio de 150 metros de los accesos de entrada a centros educativos de enseñanza no universitaria. A lo que añaden que cerca del Salón se encuentra una guardería/centro infantil y un parque municipal con elevada afluencia diaria de niños y familias.

Esta alegación se desestima con apoyo en el informe técnico municipal, que indica que no hay ningún centro educativo de enseñanza no universitaria a menos de 150 metros del establecimiento

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				

objeto del expediente. Pues, la guardería/centro infantil situada en la misma avenida, no se corresponde con el tipo de centro al que se refiere el artículo 89.2 del Decreto 161/2021, de 11 de mayo.

De conformidad con el artículo 89.2 del decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se prueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y Del registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el centro educativo de enseñanza no universitaria es el que "imparte enseñanzas de carácter reglado y obligatorio reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación". Y al hilo de esto último, conviene señalar que en el artículo 12.3 de esta última ley se establece que la educación infantil tiene carácter "voluntario".

De otro lado, destacar que en el expediente consta incorporada la autorización de instalación del Salón de Juegos, emitida por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de la resolución dictada en fecha 9/2/2026.

- Afirman que la actividad a desarrollar queda localizada en los bajos de un edificio residencial, tratándose de un tipo de actividad que conlleva la instalación de maquinaria de variada naturaleza (climatización, extracción y máquinas recreativas), de la que puede derivarse molestias para los vecinos. Por este motivo interesan una revisión de la "suficiencia" real de las medidas correctoras previstas.

Respecto de esta alegación, señalar con fundamento en el informe técnico municipal, que con carácter previo a la apertura del establecimiento, el titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable para ejercer una actividad permanente; y entre la documentación obligatoria a acompañar con dicha declaración responsable, se encuentran los pertinentes ensayos acústicos realizados "in situ".

- Plantean que por parte del Ayuntamiento se verifique si la implantación de la actividad va a implicar actuaciones que puedan afectar a elementos comunes del edificio.

Sobre este particular, indicar que en el proyecto autorizado no se contempla la necesidad de actuar sobre elementos comunes del edificio, sin perjuicio de que con carácter previo a la apertura del establecimiento, se realizará una visita de inspección por los servicios técnicos municipales.

- Afirman que en el edificio en cuyos bajos pretende ejercerse la actividad, existen nidos de aves insectívoras migratorias incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección especial; circunstancia que a su parecer excluiría la posibilidad de otorgar licencia para el ejercicio de la actividad pretendida.

Esta alegación se desestima. Pues, como señala el informe técnico municipal, en el expediente consta un informe de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta Andalucía, a través de su Delegación Territorial de Almería, que afirma que existe una colonia de aves en el local colindante al del establecimiento, pero en ningún caso se refiere que estuviere ubicado en el local en el que pretende desarrollarse la actividad.

II.- El artículo Ley 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que "1.- Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales".

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que “la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse”.

III.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que “corresponde a los Ayuntamientos:

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos”.

En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente el Alcalde para la resolución del procedimiento, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

IV.- En lo relativo al procedimiento, el artículo 44 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

“1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.”

En relación con lo anteriormente expuesto, resultaría igualmente de aplicación el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en concreto los artículos 8 a 18 en cuanto al procedimiento para la calificación ambiental.

El artículo 13.1 del citado Decreto se dispone: “Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 297/1995 debe hacerse constar en el Registro de calificación ambiental, los datos relativos a la actividad y la resolución recaída.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente para otorgar la licencia de obra el Alcalde, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En base a lo que antecede y a los informes técnicos referenciados,

VENGO EN DECRETAR

Primero.- Desestimar las alegaciones y peticiones efectuadas por la Comunidad de Propietarios Almenara, Portal 1, D^a. Mónica Ramos Lasheras, D^a. Cristina Archilla Mondragón y D. Néstor Romero Ortega. Todo ello de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Segundo.- Dictar resolución de calificación ambiental FAVORABLE para ejercicio de actividad de ESTABLECIMIENTO DE JUEGO Y HOSTELERÍA SIN MÚSICA a favor de DELUXE PYRAMOD ALMERÍA SL, con emplazamiento en Paseo de Las Lomas, nº 156--E BJ 1 de El Ejido, por resultar suficientes las medidas correctoras medio-ambientales.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE JUEGO Y
HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 68

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.

Superficie construida : 490,59 m2.
Aforo: 100 personas

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada

Referencia catastral: 6795802WF1669N0081OX
Dirección: Calle LOMAS (LAS) nº 156—E BJ 1 El Ejido

Autores del Proyecto: Antonio Hervia Muñoz. Ingeniero Téc. Industrial
Agustín González Rueda. Ingeniero Tec.
Industrial

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
- b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
- c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
- e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.

Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente mas afectado.

Tercero.- Con carácter previo a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Autorización de Funcionamiento de Salón de Juego emitida por la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado y que se ha dado cumplimiento a todas las medidas correctoras especificadas en el mismo, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

3.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				

realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se deberá POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

Segundo.- Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia en Almería, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación. Asimismo, el contenido íntegro de la resolución se pondrá a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 297/1995, en el plazo de 10 días contados a partir del dictado de la resolución, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		07/07/2026 18:49:13	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	PFIRMNUQ44NETGPUEZTFZPE2YD7BHD		https://sede.elejido.es/etramita	
				